

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 28 Febrero de 1932.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La Orden del Ministerio de Fomento, publicada en la *Gaceta* del 28 de Junio último, dispone que el anuncio de las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios no se efectúe hasta que se dé adecuada organización a los servicios que abarca la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

El Decreto del mismo Ministerio del 20 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 21) y la base 13, correspondiente a «Personal y Servicios», del de la Presidencia del Gobierno de la República del 7 de Diciembre del mismo año (*Gaceta* del 8), dispone que las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios sean cubiertas por los Ayuntamientos respectivos y que aquellas plazas deberán proveerse con arreglo a normas que se dictarán por la referida Dirección.

Ultimada la organización de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, a la que pertenece cuanto con estos servicios se relaciona, es momento oportuno, y de necesidad imprescindible, dar las normas generales a las que deberán sujetarse todos los Municipios al publicar los anuncios para cubrir las aludidas plazas que en la actualidad estén vacantes o vaquen en lo sucesivo, reservándose aquéllos el derecho de establecer las condiciones particulares que al concursante deberán exigír, en relación con las características especiales del servicio en cada localidad, condiciones que no habrán de oponerse, en caso alguno, a las que como generales se señalan en esta disposición.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Las plazas de Inspectores municipales Veterinarios, vacantes, serán cubiertas por concurso o por oposición:

Primero. Lo serán precisamente por concurso aquellas cuya consignación sea inferior a 4.000 pesetas, y en él se tendrá en cuenta la siguiente relación de méritos:

- 1.º Tener aprobadas oposiciones a plazas del Estado, Provincia o Municipio, con la preferencia que se enumeran.
- 2.º La antigüedad en el Escalafón general de Veterinarios municipales.
- 3.º Las pensiones, realizadas, para ampliación de estudios.
- 4.º La publicación de trabajos de investigación.
- 5.º La publicación de otros trabajos de índole profesional.
- 6.º Pertener o haber pertenecido a Corporaciones científicas; y
- 7.º Otros cargos y servicios profesionales, prestados.

Segundo. Podrán ser previstas por oposición o por concurso, según acuerden las Corporaciones municipales correspondientes, las plazas de Inspectores municipales veterinarios, que tengan consignación no inferior a 4.000 pesetas.

La convocatoria para cubrir las vacantes que se anuncien a oposición se hará, por lo menos, con un mes de anticipación a la fecha en que se han de comenzar los ejercicios y al mismo tiempo se publicará el programa por el que la oposición habrá de regirse.

El Tribunal encargado de juzgar aquélla estará formada por mayoría de técnicos veterinarios, y la Presidencia corresponderá al Inspector provincial del Servicio.

En el anuncio de unas y otras vacantes se hará constar:

- A) La causa que la motiva.
- B) El Ayuntamiento o Ayuntamientos que han de integrar el partido profesional y localidad en la que ha de residir el facultativo.
- C) La provincia y distrito judicial a que el partido pertenece.
- D) La estadística de población de la totalidad del aludido partido profesional.
- E) La dotación de los servicios unificados, de titular, Higiene pecuaria y matanza porcina domiciliaria.
- F) El censo ganadero de todas las especies domésticas.
- G) Los servicios de mercados de abastos o puestos, indicando si aquéllos se hacen en uno u otro régimen, o en ambos; y
- H) Otros servicios relacionados, como mercado de ganados, ferias, etc., etc.

Cuarto. Los anuncios, con los datos reseñados en el artículo anterior, serán remitidos por las Alcaldías respectivas a este Centro, para que, informados por la Inspección provincial Veterinaria correspondiente y por las Inspecciones generales del servicio, en plazo no superior a ocho días, se disponga su inserción y anuncio en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección general del Ramo.

Las dudas y reclamaciones que pudieran motivar estas convocatorias o anuncios, se resolverán por la Dirección general de Ganadería, previo informe de los Ayuntamientos interesados, Asociación provincial veterinaria e Inspección general del Servicio.

Quinto. En el improrrogable plazo de dos meses, las Inspecciones provinciales Veterinarias, con la cooperación de las Asociaciones provinciales respectivas, remitirán a la Dirección general de Ganadería el Escalafón de Inspectores municipales veterinarios de cada una de ellas y en él harán constar los servicios prestados en propiedad, fecha de toma de posesión y cese en el cargo o cargos municipales que hayan desempeñado; extremos, uno y otros, que se acreditarán con las actas expedidas por los Alcaldes respectivos.

En lo sucesivo, las Inspecciones provinciales veterinarias notificarán, con toda urgencia, a la Dirección general de Ganadería los nombramientos y toma de posesión que se llevaren a

cabo para ocupar plazas vacantes de la índole de las indicadas.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este Decreto, para cuyo cumplimiento, el Ministro de Agricultura adoptará las medidas oportunas.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y San Juan.

Inspección provincial de Veterinaria

Circular

Revistiendo importancia suma para los Veterinarios lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio que se publica en este número, sobre formación de un escalafón de Inspectores Municipales y siendo, por tanto, preciso llegue a conocimiento de todos ellos, ruego a los señores Alcaldes de todas las localidades de la provincia, llamen la atención sobre dicha disposición a los Veterinarios que residan en la localidad respectiva, ejerzan en ella o no cargo oficial, y al hacerlo les signifiquen que los que deseen ser incluidos en el referido escalafón, deberán dirigirse para ello en el plazo de un mes, a contar desde la fecha, a esta Inspección provincial, expresando en la petición fechas de su nacimiento, de las tomas de posesión y cese de los distintos cargos que hayan desempeñado o desempeñen en propiedad, ya en la localidad de su actual residencia, ya en otras distintas, si los mismos fueron obtenidos por oposición, concurso o medio de provisión, empleado, categoría y sueldos de las plazas desempeñadas, tiempo total de servicios prestados al Estado, Provincia o Municipio, trabajos y publicaciones que hayan realizado y cuantos méritos científicos o de gestión puedan aducir, acompañando a su escrito los correspondientes documentos que comprueben y garanticen sus alegaciones, manifestándoles así también que de no verificarlo en el plazo señalado no podrán ser incluidos en el escalafón a confeccionar por esta Inspección, con lo que se les irrogarán los perjuicios correspondientes.

Zamora 3 de Marzo de 1932.—El Inspector provincial, Carlos Diez Blas. R-793

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Llamo la atención de todos Señores Alcaldes de la provincia sobre el Decreto del Ministerio de Agricultura Industria y Comercio que se inserta en este número acerca de la provisión de las vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios y normas para las mismas.

En su virtud y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad deberán remitirse con la mayor urgencia a la Dirección general de Gana-

dería por las Alcaldías respectivas los anuncios de las plazas de Veterinarios que en la actualidad estuvieran vacantes o servidas interinamente y en cuyos anuncios constarán todos los detalles que se expresan en la disposición mencionada.

Zamora 4 de Marzo de 1932.

El Gobernador,
Mariano Quintanilla.

MINAS

Habiendo enviado la Delegación de Hacienda de esta provincia, relación certificada de las minas que han sido caducadas con carácter definitivo, que se indican a continuación, en cuya relación se amplían el número de las minas que se hallan comprendidas en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928, queda sin efecto el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 27, correspondiente

Número	Clase de mineral	Nombre de la mina	Pueblo en que radica	Propietario
170	Estaño	Tenaza 2.ª	Pedralba	Sociedad R. Sacristán y Cp.ª
178	idem	Tránsito	idem	La misma
179	idem	Carmen	idem	La misma
200	idem	Jalaber	idem	La misma
349	Hierro	Angelita	idem	Félix Sacristán
351	idem	Allariz	idem	Sociedad Sacristán y Cp.ª
353	idem	Pedralba	idem	La misma
354	idem	Santa Cruz	idem	La misma
358	idem	Pureza	idem	Félix Sacristán
362	idem	Sanabria	idem	Sociedad Sacristán y Cp.ª
365	Cuarzo aurífero	María	Alcañices	Antonio Rodríguez

Y para que conste y como reproducción de la expedida por esta Oficina en catorce de Enero próximo pasado, expido la presente visada por el Sr. Interventor en Zamora a uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Claudio Rodríguez.—Rubricado.—V.º B.º—El Interventor, E. Barjacoba.—Rubricado.»

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Administrador en Zamora a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—José del Amo.—V.º B.º—El Administrador de Rentas, Celestino de la Hoz,

DILIGENCIA.—En cumplimiento del artículo veintitres del Reglamento provisional sobre tributación minera, aprobado por Real decreto de veintitres de Mayo de mil novecientos once, se hace constar por la presente, que las concesiones mineras que detalla la precedente relación de la propiedad de la Sociedad R. Sacristán y Compañía, llamada Tenaza 2.ª, que radica en Pedralba, de estaño y canon de seiscientos pesetas anuales; la denominada Tránsito, que radica en Pedralba, de estaño y canon anual de doscientas ochenta y cinco pesetas; la denominada Carmen, de estaño, que radica en Pedralba, con un canon de ciento treinta y cinco pesetas anual; la denominada Jalaber, de estaño, que radica en Pedralba, con un canon anual de ciento ochenta pesetas; la denominada Allariz, de hierro, en el término de Pedralba, con un canon anual de trescientas veinticuatro pesetas; la denominada Pedralba, en el término de Pedralba, de hierro y un canon anual de quinientas cuarenta y seis pesetas; la denominada Santa Cruz, de hierro, que radica en Pedralba, con un canon anual de trescientas ochenta y cuatro pesetas; la denominada Sanabria, que radica en Pedralba, de hierro y un canon anual de ciento catorce pesetas; de D. Félix Sacristán Galarza, denominada Angelita, de hierro, que radica en Pedralba, con un canon anual de ciento veinte pesetas; la denominada Pureza, de hierro, que radica en Pedralba, con un canon anual de ciento veinte pesetas y la de D. Antonio Rodríguez Alvarez, denominada María, que radica en Alcañices, de cuarzo aurífero, con un canon anual de cuatrocientas veinte pesetas: han sido caducadas definitivamente por falta de pago de dicho canon, habiéndose consignado en la respectiva

al día 2 del corriente mes; publicándose a continuación, debidamente rectificadas la relación de las minas a que la misma se refiere.

Don José del Amo Anta, Oficial de primera clase con destino en la Administración de Rentas públicas de esta provincia.

Certifico: Que entre los documentos existentes en el Negociado de Minas de esta Administración obra uno que copiado a la letra es como sigue:

«Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.—Canon de superficie minera.—Don Claudio Rodríguez Diego, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que según resulta del libro auxiliar de cuentas corrientes por el concepto arriba expresado y del de Entrada de caudales que se llevan en esta Intervención de Hacienda, aparecen en descubierto en treinta y uno de Diciembre del pasado año de mil novecientos treinta y uno, las minas que a continuación se detallan;

hoja-carpeta la correspondiente anotación de caducidad. Y para que conste y surta los debidos efectos ante la Delegación de Hacienda y por conducto de esta en el Gobierno civil de esta provincia, firmo la presente en Zamora a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

DECRETO: En su virtud, quedan caducadas con carácter definitivo las minas tituladas Tenazas 2.ª, Tránsito, Carmen, Jalaber, Angelita, Allariz, Pedralba, Santa Cruz, Pureza, Sanabria y María, de conformidad con lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928 y demás disposiciones vigentes, quedando franco y registrable el terreno comprendido en dichas minas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda solicitarse nuevamente por quien lo desee, transcurridos que sean ocho días, desde la fecha posterior a la publicación de este anuncio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y a los efectos del Real decreto de 18 de Abril de 1913, dentro de las horas de oficina que rigen en este Gobierno civil; surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal, para aquellos que no tengan persona que debidamente le represente en esta capital.

Zamora 3 de Marzo de 1932.

El Gobernador,
Mariano Quintanilla.

Diputación provincial de Zamora

BOLETIN OFICIAL

Entre las obligaciones, que a los Ayuntamientos impone, el número 5.º del artículo 134 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se encuentra la suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia, pero existe entre los mismos, media docena de Ayuntamientos, que si en su Presupuesto, consignan para esta atención, no la satisfacen a su debido tiempo; entre ellos se encuentran: el de Casaseca de Campeán, Fresno de la Ribera y El Perdígón, que adeudan las suscripciones al mismo desde el ejercicio se-

mesral de 1926; Pajares desde 1928 y Castrillo de la Guareña desde 1929.

Otros, muy pocos, adeudan las suscripciones de los años 1930 y 1931, y como no debe tomarse por más tiempo, esa posibilidad, en satisfacer un obligación ineludible, que por no ser satisfecha a tiempo, salen perjudicados los fondos municipales y provinciales, pues conforme al artículo 7.º de la Ordenanza para regular los Ingresos de anuncios y suscripciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia «El pago de las suscripciones cedidas a los Ayuntamientos, tendrá un período voluntario, que comenzará el primer día del ejercicio y terminará el 15 del segundo mes del mismo, pero aquellos Ayuntamientos que se retrasen en el pago, más allá de quince días, a partir del último en que deban satisfacerlas, según esta Ordenanza, abonarán junto con la cuota de suscripción y con independencia de los recargos de apremio que proceda, el interés simple del 5 por 100, por el tiempo transcurrido desde que haya vencido la obligación, hasta el día del pago.

Por lo cual, esta Comisión Gestora, en sesión de 27 del actual, acordó apremiar a los Ayuntamientos que quedan citados y aquellos otros que adeudan suscripciones de los años de 1930 y 1931, y si antes del día 15 de Marzo venidero no han ingresado las suscripciones que adeudan en la Depositaria provincial, más el 5 por 100 de demora, se les retirará la suscripción del año actual, hasta tanto las hagan efectivas, y por último, invitar a todos los Ayuntamientos de la provincia, que no han ingresado la suscripción correspondiente al año actual, para que lo verifiquen antes del día 15 de Abril venidero.

Zamora 27 de Febrero de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca. R-790

La tardanza con que han sido puestas al cobro, las Cédulas personales del ejercicio de 1931, hace que las operaciones posteriores a la cobranza de las mismas se ejecuten con la mayor diligencia, por parte de los Ayuntamientos, recaudadores de las mismas, así, que esta Comisión Gestora, acuerda que a partir del 10 de Marzo venidero, los Ayuntamientos rindan las cuentas del período voluntario de recaudación de las mismas, e ingresen en la Depositaria provincial el saldo resultante de las expresadas cuentas, pues siendo múltiples las obligaciones que la Diputación tiene que satisfacer, es necesario que los saldos resultantes se ingresen a la mayor brevedad.

Zamora 27 de Febrero de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca, R-791

INTERVENCION

Relación de los saldos deudores a favor de la Diputación provincial, que resultan del Libro de Cuentas corrientes por Cédulas personales de los años de 1928, 1929 y 1930, de los Ayuntamientos que a continuación se expresan.

	1928.	1929.	1930.	Pesetas
Cobrerros				98
Benavente				1.803'60
Cabañas de Sayago				25
Casaseca de Campeán				14
Fonfría				386'78
Lubián				26'50
Muelas del Pan				1.235'20
Peleas de arriba				29'46
Sanzoles				562'38
Trabazos				198'43
Valcabado				119'80
Villaseco				213'12
Abelón				697'80
Arcenillas				52
Arquillinos				14
Belver de los Montes				240
Benavente				1.833'86
Camarzana de Tera				26
Carbajales de Alba				1.165'40
Casaseca de Campeán				118'40
Castrillo de la Guareña				648'70

Castrogonzalo	110'40
Cerecinos de Campos	60
Cerezal de Aliste	6
Cobrerros	62
Coomonte	15
Entrala	69'60
Fonfría	691'17
Fornillos de Fermoselle	35'50
Guarrate	322'40
Lubián	269'40
Maderal (El)	14'32
Mayalde	102
Mogatar	203'80
Monfarracinos	45'62
Morales de Toro	33
Moreruela de Tábara	37'01
Muelas del Pan	1,197'80
Peleas de arriba	148'40
Perdigón (El)	17
Pereruela	285'20
Pías	859'41
Quintanilla del Monte	345'60
Rionegro del Puente	47'57
San Vicente de la Cabeza	90'87
Sanzoles	311'70
Trefacio	20
Tuda (La)	4
Valcabado	192'40
Valdemerilta	11
Vega de Villalobos	96'75
Videmala	229'23
Villalobos	2
Villanueva del Campo	290'20
Villarrin de Campos	276
Villaseco	9
Viñas	188'78

Zamora 22 de Febrero de 1932.—El Interven-
tor, José Fernández.

Sesión de la Comisión gestora de 27 de Febre-
ro de 1932.

Acordó la misma, que no siendo definitivos los saldos anteriores, pues depende su alteración de la participación que tengan los Ayuntamientos, conforme al Apartado N) del artículo 226 del Estatuto provincial y de las Cédulas que no hayan expedido, se hace necesario que presenten las cuentas correspondientes, y como no han ingresado estas ni ingresados los saldos de los que ya tienen conocimiento por haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acordó el procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos deudores, conforme el artículo 271 del Estatuto provincial.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, Angel Casaseca. R-789.

Relación de los Ayuntamientos que adeudan cantidades a esta Diputación, anteriores a 1931 por los conceptos que a continuación se expresan

Por repartimiento

	Pesetas
Casaseca de Campeán	12,215'93
Fresno de la Ribera	8,712'49
Peleas de arriba	780'20
Samir de los Caños	1,269'07

Por aportación forzosa

Alcañices	3,505'29
Alfaraz	1,109
Casaseca de Campeán	9,017'12
Castrillo de la Guareña	3,906'67
Cubillos	200
Fresno de la Ribera	9,889
Fuentesecas	1,833'24
Gallegos del Pan	1,523
Granga de Moreruela	542'25
Guarrate	933'77
Lubián	1,257'91
Madridanos	13,192'28
Mayalde	6,433'
Muelas del Pan	1,719
Pajares	5,263'56
Palacios del Pan	2,273'95
Peñausende	6,962
Perdigón (El)	19,001'16
Quintanilla del Monte	660'42
Rabanales	1,842'50
Rionegro del Puente	4,077'56
Samir de los Caños	5,094
Santa Croya de Tera	1,108
Sanzoles	1,885'68

Tardobispo	424'18
Trabazos	7,275'95
Villaescusa	6,292
Villafáfila	4,047'54
Villamor de los Escuderos	11,766
Villanueva del Campo	27,326
Villardefallaves	3,700'17
Villarino tras la Sierra (ahora Tra- bazos).	1,046'63
Viñuela	128'82
Quintanilla del Monte	660'42

De 1931.

Abezames	2,159
Alcañices	5,576
Alcubilla de Nogales	347'50
Alfaraz	2,218
Almaraz	336'50
Andavías	742'50
Arceñillas	265'25
Arcos de la Polvorosa	242'50
Argusino	922
Aspariegos	913'75
Badilla	581
Barcial del Barco	486
Belver de los Montes	2,418
Benavente	27,488'41
Bercianos de Vidriales	362'50
Bóveda de Toro (La)	3,419'26
Bretó	770
Cabañas de Savago	1,694'25
Calzadilla de Tera	500
Camarzana de Tera	1,164
Cañizal	1,448'83
Cañizo	2,216'25
Casaseca de Campeán	2,021
Castrillo de la Guareña	1,859
Castroverde de Campos	3,739
Codesal	429
Cubillos	1,628'70
Cubo de Benavente	204
Entrala	336'50
Fariza	1,862'30
Fermoselle	5,396
Figueruela de Sayago	758
Fonfría	2,867
Fresno de la Ribera	1,798
Fuenteencalada	625
Fuentesauco	7,386'28
Fuentesecas	1,976
Galende	704'75
Gallegos del Pan	1,523
Gema	2,132
Granja de Moreruela	2,169
Guarrate	1,689'75
Losacio	472
Lubián	1,692
Maderal (El)	2,665
Madridanos	3,623
Malva	3,600
Manganeses de la Polvorosa	488'50
Matilla la Seca	308'50
Mayalde	1,838
Melgar de Tera	224'50
Mogatar	201
Molacillos	2,022
Mombuey	610'50
Monfarracinos	1,050
Moral de Sayago	138'60
Moreruela de Tábara	2,943'75
Muelas del Pan	1,719
Muga de Sayago	1,287
Navianos de Valverde	835'50
Otero de Bodas	546'50
Otero de Centenos	188'50
Otero de Sariegos	736
Pajares	2,230
Palacios del Pan	2,101
Pedralba	1,490'25
Peleagonzalo	1,857'27
Peleas de abajo	277'25
Peñausende	2,554
Perdigón (El)	4,676
Perilla de Castro	789
Pías	278'50
Pobladura del Valle	1,692'75
Pobladura de Valderaduey	550
Quintanilla del Monte	1,718
Quintanilla del Olmo	817'50
Quiruelas de Vidriales	398'25
Rabanales	3,675
Revellinos	448'25
Rionegro del Puente	2,593
Samir de los Caños	424'50

San Cebrían de Castro	652'50
San Cristobal de Entreviñas	3,174
San Marcial	1,239
San Pedro de Ceque	2,018
San Román del Valle	459
Santa Croya de Tera	1,108
San Vicente de la Cabeza	1,849
Sanzoles	1,519'50
Sogo	569'25
Tábara	2,764'50
Tapioles	2,944
Tardemezcar	647
Tardobispo	1,085
Torres del Carrizal	354
Trabazos	3,435
Trefacio	414
Uña de Quintana	334'50
Valcabado	1,467
Valdefinjas	1,343'25
Vallesa de la Guareña	2,385
Vega de Tera	517
Venialbo	3,166'50
Villaescusa	3,837
Villafáfila	5,152
Villalba de la Lampreana	594'50
Villalobos	1,171'92
Villalonso	2,019
Villalpando	12,821
Villalube	842'75
Villamor de Cadozos	1,513
Villamor de los Escuderos	5,883
Villanueva de Azoague	555
Villanueva de Campeán	755'41
Villanueva del Campo	7,831
Villardefallaves	1,670
Villavendimio	1,465
Viñas	380
Viñuela	1,025

No se incluye lo que adeudan los Ayunta-
mientos de Toro y de Zamora, por tener sus re-
cargos municipales cedidos y de cobrarse sus
cupos por la Delegación de Hacienda.

Zamora 26 de Febrero de 1932.—El Interven-
tor, José F. Domínguez.

Sesión de la Comisión gestora de la Diputa-
ción provincial de 27 de Febrero de 1932.

Acordó la misma en la sesión expresada;
que se publiquen las anteriores relaciones en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del
artículo 271 del Estatuto provincial, acordándose
el procedimiento de apremio, contra los
Ayuntamientos que aun no lo estén, así como
también que continúe por el Agente ejecutivo
nombrado D. Germán M. Martínaz dicho pro-
cedimiento contra los Ayuntamientos de Casa-
seca de Campeán, Fresno de la Ribera, Anda-
vías, Lubián, Rionegro del Puente, Revellinos,
Trabazos con su anejo de Villarino tras la Sie-
rra, Pajares, Palacios del Pan, S. Vicente de la
Cabeza, Villafáfila y Villanueva del Campo.—
El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario,
Angel Casaseca. R-788

Sección provincial de Estadística de Zamora

CENSO ELECTORAL

Circular

Cuando esta circular se publique en el BOLE-
TIN OFICIAL, habrán terminado ya los Agentes
repartidores de recoger los boletines de inscrip-
ción para el Censo electoral.

Este es el momento de mayor responsabili-
dad y en el que con mayor esmero deben actuar
las Comisiones de Sección y las Juntas municipa-
les.

Cuidarán especialmente, como les decía en
mi circular de 22 del pasado, publicada en el
BOLETIN OFICIAL del 24, de confrontar los boleti-
nes recogidos con las relaciones de casas habi-
tables, para cerciorarse de que no ha quedado
persona alguna por inscribir, y si advirtieran la
omisión de algún individuo, cuidarán de que in-
mediatamente se recoja el boletín correspon-
diente.

Terminada esta labor examinarán, con el
mayor cuidado, todos los boletines, uno por
uno, para ver si se han cubierto todos los da-
tos y si están firmados por el interesado y por el
Agente repartidor, y si resultase algún boletín
incompleto, harán las rectificaciones necesarias
recorriendo de nuevo la Sección si fuera preciso.

Después se consignará en cada boletín, en el ángulo situado a la derecha del espacio dedicado a la fecha del nacimiento, la edad de la persona inscripta expresada en años cumplidos, y en el caso de que en el boletín se hubiera consignado únicamente la edad en años cumplidos, exigirán al interesado que manifieste el día, mes y año de su nacimiento.

Hecha esta depuración se colocarán los boletines por riguroso orden alfabético de primeros apellidos. Esta alfabización se hará por Secciones, si hubiera más de una en el Municipio.

Los Alcaldes comunicarán a esta Jefatura el número total de boletines que se hayan recogido, notificación que harán con toda urgencia.

La entrega de los boletines en esta Oficina, se verificará en las fechas marcadas, y se ajustará a las reglas siguientes:

1.^a Cada Sección se entregará en un paquete, perfectamente atado y acondicionado para que no sufran deterioro los boletines.

2.^a A la cabeza de cada Sección, y atados con ella, se colocarán, en una carpeta de papel, los boletines de las personas de 18 a 22 años, de la misma Sección.

3.^a En cada paquete se colocará una cuartilla de papel, como cubierta, en la que se exprese el Ayuntamiento a que corresponde; el número y nombre del distrito municipal, si hubiera más de uno; el número y nombre de la Sección; el número de boletines que contiene, expresando los que hay de 18 a 22 años y los de 23 en adelante, y la relación de las calles, plazas, etcétera que comprende la Sección de que se trate, aunque sea única. Cuando haya pueblos agregados, se distinguirán las calles de cada uno.

4.^a En paquete separado entregarán los boletines en blanco sobrantes, si los hubiere.

Zamora 4 de Marzo de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, José Alvarez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.

Circular sobre recuentos de ganadería

Es obligación de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que tributen por contribución territorial en régimen de cupo, o sea aquellos pueblos donde todavía no rijan los Registros fiscales de rústica y pecuaria, el formar anualmente un recuento general de la ganadería existente en el término de la jurisdicción de cada Municipio.

La operación de recuento general tiene por objeto descubrir las ocultaciones que pudiera haber en la riqueza pecuaria, y, por tanto, puede producir altas en el apéndice, pero no bajas.

El recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas o distritos en que se halle dividido o se divida al efecto cada término municipal, y se acomodará en su formación a lo prevenido en las reglas tercera a la octava del artículo 56 del Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, según las cuales será efectuado en cada zona por dos individuos de la Junta pericial de cada pueblo.

Al día siguiente de practicado el recuento darán cuenta dichos individuos a la Junta pericial del resultado obtenido en la zona de su cargo, expresando el número de cabezas de cada clase de ganado, vasos de colmenas, pares de palomas, o simiente avivada de gusanos de seda que hubiere en aquella, y determinando los dueños o usufructuarios de dichos ganados.

La Junta pericial procederá en el término de tercero día a refundir dichas relaciones parciales en una general, por orden alfabético de apellidos de los dueños o usufructuarios, expresando el número de conceptos contributivos por clases que cada uno tenga; y hecha esta refundición, dispondrá que se publique su resultado por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, con objeto de oír las reclamaciones que en el plazo de cinco días se formularen, así como también para que los contribuyentes que estuvieren incluidos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, puedan acreditar hallarse incluidos en la

contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinan aquellos ganados.

La Junta pericial examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que le resulte a cada uno, la que tiene amillarada y la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice hasta la fecha en que efectúe el recuento; y con vista asimismo de las reclamaciones formuladas durante el período de exposición al público, formará las altas y bajas que deban hacerse en el año siguiente. Para ello se tendrán en consideración los preceptos contenidos en las reglas séptimas y siguientes del precitado artículo 56.

En cuanto a las crías de gadeandos, be entendiéndose que, no siendo sino productos o frutos por los cuales tributan ya las madres, no pueden ser objeto de imposición durante los dos primeros años de su nacimiento en las especies vacuna y caballar, y en el año primero, las de lanar y cabrío, por esta razón no deben ser incluidas las crías en el recuento, ni más tarde en el apéndice.

El expediente de recuento general debe ser remitido a esta Administración de Rentas públicas antes precisamente del día diez del próximo mes de Abril, acompañado de copia de la relación general en que por orden alfabético de los primeros apellidos, estén comprendidos los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, con expresión del número de cabezas y clases de ellas. Tanto el recuento como su copia serán reintegrados con pólizas de 15 céntimos de peseta por cada pliego.

Formarán parte del recuento el acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial en la que se acordó nombrar dos individuos de la expresada Junta para cada una de las zonas en que esté dividido el término municipal, para practicar el recuento en cada una de ellas; relación parcial de cada zona formada por referidos dos individuos; acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial en que acordó la aprobación de las relaciones parciales de cada zona y su refundición en la general. Se consignarán los líquidos imponibles en cada relación parcial, y la suma de ellos será el total líquido imponible del término municipal, que figurará después en el resumen del apéndice, y será base del líquido imponible que ha de comprenderse en el repartimiento que se formará para el próximo año 1933.

Se unirá un resumen en el que se hará constar el número de cabezas de ganado por clases, el gravamen con que resulta una cabeza de cada especie y el producto de la multiplicación de ambas partidas; cuyas sumas de productos será igual al total líquido imponible por ganadería del término municipal.

En diligencia se expresará el haber estado expuesto al público el recuento durante el plazo de cinco días ya referido y si se han presentado o no reclamaciones contra él en el término de la exposición, expresándose en su caso las reclamaciones producidas, que serán remitidas a esta Administración antes del día 10 del próximo mes de Abril.

No cree necesario el Administrador de Rentas que suscribe, insistir en la importancia que tiene el servicio a que esta circular se refiere y en la necesidad, por lo tanto, de que el recuento de ganadería, debidamente confeccionado y ultimado, obre en esta Administración en referida fecha, toda vez que el buen criterio de los señores Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos, Vocales de la Junta pericial y Secretarios de los Municipios, les hará comprender la extraordinaria transcendencia que tiene el servicio en cuestión, por reflejarse en su día en los documentos cobratorios de contribución territorial, que han de formarse para el año próximo venidero y por lo tanto la imprescindible necesidad de no retrasar ni un solo día el cumplimiento de este servicio, que, de retrasarlo, repercutiría en la cobranza de la contribución referida, cuya demora se procuraría a todo trance evitar y se castigaría si llegase a existir.

Conocido es de los Alcaldes y de los Secretarios municipales el deseo del Administrador de Rentas que suscribe, de que los documentos y servicios que integran la competencia de esta Administración no sufran retraso de ninguna

clase y conocida es también las normas que ha seguido en el desempeño de su cargo desde que tomó posesión de su destino; pues desde el primer momento ha publicado con referencia a todas clases de servicios, órdenes, instrucciones y aclaraciones que han sido necesarias y a la postre ha impuesto las sanciones procedentes, proponiendo a la superioridad el acuerdo y ejecución de ellas.

Espera confiado el Administrador de Rentas de la provincia el que no será preciso adoptar medida alguna coercitiva, porque tal servicio será debidamente cumplido en el plazo señalado; pero, si así no fuera, es deber suyo advertir el que propondrá la imposición de multas de 50 pesetas por cada pueblo que no lleve a debido efecto el servicio reclamado, tan pronto llegue el día 10 de Abril próximo venidero.

Zamora 3 de Marzo de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.
R-822

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes.

Rectificación del alistamiento, el día 31 del actual, a las diez horas: cierre definitivo de mismo, el día 14 de Febrero, a las diez horas: clasificación y declaración de soldados el día 21 de Febrero próximo; a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Morales del Vino

Manuel Prieto Alonso, hijo de Salvador y Sinforiana, nació en Fermoselle.

Figueruela de arriba

Cipriano Fernández Prieto, hijo de Santiago y María, natural de Gallegos del Campo.

Braulio Lorenzo Tejedor, hijo de Manuel y Manuela, natural de Gallegos del Campo.

Luis Martín Sánchez, hijo de Antonio y Esperanza, natural de Riomanzanas.

Jenaro Pérez Codesal, hijo de Bernardo y Ángela, natural de Figueruela.

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento, ha acordado que se exponga al público por espacio de un mes, para la admisión de cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se deseen presentar, sobre cualquiera de sus extremos, sobre el Proyecto de apertura de calle de las Vistillas en el Barrio de San Lázaro, de conformidad con lo que determina el artículo 26 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924; dichas reclamaciones se presentarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento todos los días hábiles a las horas de las 12 a las 13.

Zamora 2 de Marzo de 1932.—El Secretario, Ramón Prada.
R-818

Formulado el correspondiente proyecto de clasificación de las vías pecuarias de este término municipal, con arreglo al Real decreto de 5 de Junio de 1924 y Decreto de 28 de Mayo de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán presentarse en aquella las reclamaciones que estimen procedentes, verificándolo por escrito, en papel timbrado de la clase octava y a las horas de las once a las trece de los días laborables.

Zamora 27 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Cruz López.
R-827